

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 CS.

San José, 20 de Noviembre de 1881.

NUMERO 1,124

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el sol á las 5 horas y 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 53 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 4 horas y 51 minutos de la mañana.

Domingo 20—San Felix de Valois, confesor; san Agapito, mártir; san Octavio, mártir; san Dacio, obispo; san Edmundo rey de Inglaterra, mártir.

Este día sale el Sol á las 5 horas y 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 52 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 5 horas y á los 49 minutos de la mañana.

LUNES 21—La Presentacion de la Virgen Santísima en el Templo de Jerusalem.—Santos Rufo, Onorio, Eutiquio y Esteban, mártires.

Fases de la Luna.

Luna nueva á las 10 horas y 46 minutos de la mañana, en Escorpion.—De hoy al 26 habrá fuertes agüaceros, bastante tormenta y mucho viento.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Nombramientos.

Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.
Conocimiento.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.
Escuela de Ingeniería.

Revista Exterior.
Noticias generales.

Sección Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.
Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 9.

Palacio Nacional.

San José, 19 de noviembre de 1881.

Para representar á esta República en el Congreso Internacional Americano que ha de reunirse en Panamá el 1º de diciembre próximo, designase con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, al Honorable

Señor Srío. de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, Dr. Don José María Castro.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.—
Por el Honorable Sr. Secretario del ramo, el de Gobernación,—

LIZANO.

Nº 10.

Palacio Nacional.

San José, 19 de noviembre de 1881.

En atención á que el Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, Dr. Don José María Castro, se halla próximo á partir para Panamá, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, á fin de Representar esta República en el Congreso Internacional que ha de reunirse en dicha Ciudad el 1º de diciembre inmediato, encárgase interinamente de las expresadas Carteras, desde el 21 del corriente, al Honorable Señor Consejero de Estado Don Luis Diego Sáenz, en quien concurren las dotes necesarias para su buen desempeño.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,
CASTRO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 17.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 18 de 1881.

Deseoso el Gobierno de ensanchar en la República la enseñanza de los ramos profesionales,

ACUERDA:

1º—Desde el principio del año próximo escolar en adelante, habrá en la Universidad una clase de Ingeniería Civil á cargo de un Ingeniero titular de nombramiento de la Secretaría de Instrucción Pública y con la misma dotación de que gozan los demas Catedráticos de dicho Establecimiento.

2º—La enseñanza de la Ingeniería Civil, á cuya matrícula sólo tienen acceso los Bachilleres en Artes, comprende cuatro cursos, de los cuales sólo pueden hacerse conjuntamente, ó sea en un mismo año, los dos primeros; y el que ganare los cuatro, mediante su asistencia á las lecciones y la aprobación que obtenga en los exámenes anuales de prueba de curso, tendrá opción á los ejercicios previos al título de Ingeniero Civil, consistentes en dos exámenes genera-

les, uno teórico, que no durará ménos de tres horas, y otro práctico por el tiempo necesario, á juicio del mismo tribunal organizado para el primero, que se compondrá de cinco examinadores presididos por el Rector de la Universidad y de nombramiento de éste. El sustentante que fuere aprobado por mayoría de votos en cada uno de los dos expresados exámenes, adquiere derecho al grado de Licenciado en Ingeniería Civil, que le conferirá el Rector, previo el juramento de ley, librándole en seguida el título correspondiente.

3º—Las lecciones de cada curso, cuyo horario arreglará el Rector, serán alternas; y las asignaturas de los cuatro cursos, las que se determinan en el siguiente

PROGRAMA

Correspondiente á los cuatro años que componen el curso completo de Ingeniería Civil.

1º AÑO.

Física Elemental.
Química Elemental.
Trigonometría Rectilínea.
Optica Matemática.
Topografía.
Dibujo Topográfico.

2º AÑO.

Geometría Analítica.
Cálculo Sublime.
Química Analítica.
Geología.
Taquimetría.
Meteorología.
Elementos de Astronomía.
Geometría Descriptiva.
Dibujo de Descriptiva y Taquimetría.

3º AÑO.

Mecánica General.
Física Tecnológica.
Química Industrial.
Resistencia de materiales.
Estática Gráfica.
Agronomía.
Trigonometría Esférica.
Dibujo de Perspectiva.
Economía Política.

4º AÑO.

Mecánica Industrial.
Puentes y calzadas.
Hidráulica.
Arquitectura Práctica.
Ferro-carriles.
Geodesia.
Economía Industrial.
Dibujo de construcción.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo,
CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de las patentes de vinatería que vencen del 16 al 23 del corriente inclusives.

Estanislao Martínez	San José.	el 17.
Ensebio Vicente	id.	el 17.
Aureliano Molina	S. Rafl., Cartago	el 17.
Franco V. Peralta	Cartago	el 18.
Pacheco y hermano	Heredia.	el 19.
Estanislao Martínez	San José.	el 21.
José Rojas	San Juan.	el 23.

Inspeccion General de Hacienda, San José, noviembre 19 de 1881.

JAJME J. ROSS.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

1. En la ejecución entre Ramon Arburola y Ascension Sánchez y tercera de Dionisio Salazar, se declaró rebeldes á los dos primeros, y se señaló para la vista las doce del día veintitres del corriente.

2. En el escrito presentado por Don Pedro Hidalgo, purgando la desercion declarada contra él en el juicio que sigue con Don Ceferino Fernández, se proveyó, que pagando las costas, se le oirá.

3. En la apelacion de hecho intentada por la Señora María Evelina Rivas, en el juicio sobre remocion de albacea en la mortal de Don Domitilo Rivas, se pidió los autos al Juez de 1ª Instancia.

4. En la ejecución entre la sucesion de Don Juan de Ds. Marchena y D. Francisco Meza, se señaló para la vista, las doce del día veinticuatro del corriente.

5. Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion seguida por hurto de dinero de D. Baltasar Arias.

6. Igual proveido en la causa contra Enrique Solis, por fábrica de aguardiente clandestino.

7. Agustin Jiménez, procesado por lesiones á Rudecindo Quesada, fué condenado á un año cinco meses y diez días de presidio interior menor, descontable con rebaja de la cuarta parte y del tiempo sufrido de prision, en el de San Lucas, en lugar del año cinco meses y once días que le impone la sentencia de 1ª Instancia, omitiendo la pena de inhabilitacion de que habla la misma, y la de suspension de cargo y oficios públicos, y confirmandola en sus demas disposiciones.

San José, noviembre 19 de 1881.

E Secretario, — BENITO SERRANO.

Sala Segunda

1. Se proveyó autos en la causa seguida contra Marcos Rizo, por lesiones.
2. El mismo proveido recayó en la

causa contra Gregorio e Irineo Arias, por introducción ilícita de puros.

3. En la causa contra Bruno Herrera y José Cervantes por el simple delito de lesiones, se aprobó la sentencia de 1ª Instancia que les condena á pagar cada uno, cieno un peso de multa, un jornal diario al ofendido por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, los reconocimientos médicos-legales, y los demás daños y perjuicios causados con su delito.

4. Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en una instrucción por depósito de tabaco clandestino, mandando devolver el tabaco tomado, á su dueño.

5. En las diligencias de embargo provisional pedido por Don Santiago Güel contra los bienes de Don Alejandro Aguilar, se confirmó el auto apelado que ordena proceder al embargo.

San José, noviembre 19 de 1881.

El Secretario,
N. GALLEGÓS.

REMATES.

A las doce del día martes veintidos del corriente mes de noviembre, debe venderse por este Juzgado, y en la puerta de la oficina del mismo, una parte de solar como de media manzana, superficie quebrada y cultivado de café de la finca siguiente: casa y solar de habitación, situada en el barrio de Jesús de Santa Bárbara, Distrito quinto del primer Canton de la Provincia de Heredia. La casa tiene nueve varas de frente y cinco y media de fondo, dividida en dos piezas, sala y cocina, pared de adobes, maderas labradas, cubierta de regla, caña y tejá con sus correspondientes puertas y ventanas; y el solar tiene como una manzana poco más ó menos, superficie quebrada, figura irregular, cultivado de caña y café, y limitado: al Norte, con cafetal de Don Joaquín Tréjos; Sur, propiedad de la Señora Micaela Córdoba, calle pública en medio; Este, con idem de los Señores Don Joaquín Tréjos, Gregorio Hernández y Ramon Mena; y Oeste, con idem de los Señores José María Murillo, Eugenio Carvallo y María Alfaro. Inscrita dicha finca en el Registro de la Propiedad, tomo 135, folio 241. finca número 8,823, "Oriental," inscripción número uno. Valorada dicha parte de café de la finca descrita, en ciento treinta y dos pesos. Perteneció á la mortual de Júau Carvallo y Alfaro; y se vende el día y hora indicados para pagar las costas y deudas de la mortual. Acuda el que quiera hacer puja y mejora el día indicado, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único de Santa Bárbara de Heredia, á las once de la mañana del día cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

B. PANTOJA.

José Ramos.—Rosendo Araya.

A las doce del día veintidos del presente mes, se rematará en este despacho, un terreno de potrero, situado en el punto "Las Calabazas" del distrito 1º canton 3º de esta Provincia, constante como de media manzana, lindante: al Norte, con terreno de Agapito Mora; al Sur, idem de Respicio Sánchez; al Este, idem de Diego García; y al Oeste, propiedad de Juan Retana, valorado en cincuenta pesos. Perteneció al Señor Agapito Mora; y se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue el Señor Víctor Arbarca. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª San José, noviembre 4 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Nap. Umaña.—Julian Segura U.

A las doce del día veintiseis del presente mes de noviembre, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno, valorado en trescientos cincuenta pesos, perteneciente á la mortual de Don José María Guerrero y Mora, para pagar deudas y costas, y se describe así: terreno parte en montaña, parte en potrero y parte destinado á la siembra de granos, constante como de diez manzanas, situado en el punto llamado "Chile" jurisdicción de "Pacaca", distrito tercero, cau-

don segundo de esta Provincia de San José y linda: Norte, propiedad de Francisco Vázquez Sur, propiedad de Rafael Araya y Manuel Arbarca; Este, propiedad de Rafael Araya y Francisco Vázquez; y Oeste, calle en medio, propiedad de Pedro Guerrero. En este terreno hay una casa en mal estado, madera redonda, cubierta de tejá, mide tres varas de frente y ocho de fondo, con su respectivo corredor y cuarto, uno y otro con el largo del fondo de la casa, el cuarto como de dos varas de ancho y el corredor como de siete cuartas de vara. Esta finca la adquirió el causante por compra hecha á Jesús Rojas y Sequera y está inscrita á nombre del mismo José María Guerrero y Mora, en el Registro de la Propiedad tomo ciento veintinueve, folio quinientos cincuenta y nueve, finca número once mil ciento setenta y siete "Oriental," inscripción número dos, sin gravámen alguno. Quien quiera hacer postura ocurra.—Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, noviembre 14 de 1881.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—Carlos Sáenz.

Están señaladas las doce del día veinte y cinco del mes en curso, para vender en pública almoneda, y al mejor postor la finca que sigue: Una casa de habitación, de doce varas de frente, por diez de fondo, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de tejá, con un corredor, ubicado en un terreno como de un cuarto de manzana, plano, figura irregular, cultivado de café, situado en la Villa de Barba, limitado todo: al Norte, con propiedad de José Zarate; al Sur, idem de José María Zarate; Este, idem de Tomas Conejo; y Oeste, idem de Toribio Zarate, calle pública de por medio, pertenece á Narciso Quesada; y se vende á solicitud Fiscal, para pagar á este, cantidad de pesos que adéuda al Erario.—Se admiten propuestas arregladas.—Juzgado 1º de Heredia, á la una de la tarde del día 12 de noviembre de 1881.

JESUS Mª SOLERA.

Liborio Alvarado h.—J. Mª Morales S.

1.

Se han señalado las doce del día veinte y cinco del mes que corre para vender en pública almoneda la finca siguiente: Una casa de habitación, como de doce varas de frente, por seis de fondo, dividida en sala, cuarto, cocina, ubicada en un terreno, como de un cuarto de manzana, situada en la Villa de Santo Domingo de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad del Señor Manuel Villalobos; Sur, con propiedad del ejecutado; Este, con idem de Trinidad Bolaños; y al Oeste, con idem de Julia Chaves, calle pública de por medio, valorada en trescientos pesos, pertenece á José María Vargas Alvarado, y se vende á solicitud del Señor Agente Fiscal en ejecución que este le sigue por deuda al Erario. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado 1º de Heredia á las doce del día doce de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

JESUS Mª SOLERA.

Liborio Alvarado h.—J. Mª Morales S.

1. v.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia de San José.

A quienes interese hace saber: que en el expediente de concurso mercantil creado por Don Matías Moreno, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, ha recaído el auto que dice: "Juzgado 3º Civil y de Comercio en primera Instancia de esta Provincia. San José, á las doce y cuarto del día veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Considerando: que en virtud de los documentos reconocidos que presenta el actor, el Señor Don Manuel S. Esquivel es en deber de plazo vencido, al Señor Don Matías Moreno, por mercaderías la suma de dos mil doscientos treinta y seis pesos noventa centavos, constante en cuatro documentos, de los cuales el mas antiguo ha vencido desde el quince de mayo del presente año, que por el carácter de las transacciones que esos documentos confirman, debe considerarse este asunto, de carácter puramente mercantil: que en derecho se presume fallido al comerciante que ha cesado en el

pagos corrientes de sus obligaciones: que el Señor Esquivel no habiendo dado cumplimiento en su oportunidad á las obligaciones que le reclama el Señor Moreno, ha suspendido de hecho sus pagos y debe declararse por ello, en estado de quiebra mercantil: que aunque el Señor Esquivel reside actualmente en la Ciudad de Puntarenas, y aunque no consta que haya adoptado para su domicilio aquel lugar, aparece que lo ha renunciado en los documentos presentados por el Señor Moreno y que tengo á la vista, en cuya virtud tiene bastante jurisdicción este Juzgado como cualquiera otro de comercio en la República. Por tanto, de acuerdo con los artículos 85 á 88, 93, 94, 97, 98, 103, 104, 112, 122, 123, 125, 126, 134, 137 y 2º de la ley de 12 de enero del presente año, se declara al Señor Don Manuel S. Esquivel, mayor de edad, casado, comerciante, y residente en Puntarenas, en estado de quiebra mercantil: designase en calidad de "por ahora", sin perjuicio de tercero, como época en que el fallido cesó en el pago corriente de sus obligaciones, las doce del día quince de mayo del presente año: publíquese por tres veces en el Diario Oficial, el presente auto y dese noticia de él al ministerio público; nombrase curador provisional de este concurso á Don Ricardo Jiménez Oreamuno, mayor de edad, Pasante en Derecho, soltero y de este vecindario, quien debe comparecer, en caso de que acepte, á prestar el juramento de ley: convócase una junta general de acreedores con el objeto de nombrar curador definitivo y suplente, para las doce del día veintinueve de noviembre próximo, en este Despacho: declárase en arraigo mientras otra cosa no se provea; al fallido Señor Esquivel: ocúpense los bienes muebles del quebrado, y embárguense los inmuebles, todos los cuales serán justipreciados por peritos de elección de las partes; así el pago de deudas como la entrega de efectos, á que el quebrado tenga derecho, deberán hacerse al curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargadas de sus obligaciones á favor de la masa, los deudores que verifiquen tales pagos ó entregas al quebrado; se previene á todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del fallido, ya en dinero, documentos ú otras cosas que dentro de quince días haga manifestación de ellas á este Juzgado; ó al curador, entregándolo todo, con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos, los que no lo verifiquen, por ocultadores de bienes, y de perder los derechos y privilegios que les competan en los objetos respectivos, á no ser los tenedores de prendas y acreedores de igual privilegio, quienes sólo están obligados á manifestar las cosas que se hallen en su poder, sin entregarlas corporalmente; toda la correspondencia que sea dirigida al quebrado; se presume mercantil: en este concepto notifícase esta quiebra al Administrador General de Correos, quien entregará toda esa correspondencia al curador, para los efectos de ley: para que el curador nombrado gestione legítimamente, dentro y fuera de juicio, deseé certificación de su nombramiento; y finalmente cítese en persona al fallido, tanto para la junta convocada como para la formación de inventarios, elección de peritos y justiprecio de que se ha hecho referencia.—Ángel Anselmo Castro.—José Castellon.—F. Chacon.—Es conforme.

Dado en San José, á dos de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, á las doce del día.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Miguel Pérez P.—José Castellon.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Comarca de Limon.

En 20 de agosto último se dictó por esta Gobernacion, el acuerdo siguiente: "En el propósito de arreglar debidamente la adjudicación anterior de solares de esta poblacion y de formalizar con más efecto las que en lo sucesivo se hagan, se dispone: abrir un libro general de matricula de los poseedores ó propietarios de estos solares, á cuyo fin se les ordena presentar sus títulos ya de posesion ó propiedad, en todo el corriente mes y hasta el 15 del próximo,

á fin de tomar razon de ellos, bajo la multa de veinticinco pesos al que contraviniere, y en la inteligencia de declararse quebrado el denunciado si en el solar cuyo título se pidiere presentar, no hubiere modificación de ninguna clase."

Y no habiendo cumplido con lo ordenado en el anterior acuerdo la mayor parte de los dueños de solares en esta poblacion se dispone concederles, por equidad, un nuevo término de un mes, que se comenzará á contar desde la publicación de esta orden en el "Diario Oficial," en la inteligencia de que el que no cumpliere quedará de hecho incurso en la multa de veinticinco pesos.

El Agente Principal de Policía, trascurrido el término señalado, pasará á este Despacho un exacto conocimiento de los propietarios de casas y solares que no hubieren llenado dicho requisito para exigirles la multa indicada, quedando abiertos los últimos, de formarse el expediente legal que corresponden para declarar prescrito el derecho que tuvieron, en el caso de no haber llenado los requisitos de la gracia con que se les concedieron los solares.

Noviembre 12 de 1881.

P. ACOSTA.

EDITORIAL.

Escuela de Ingeniería.

Por acuerdo publicado en el lugar correspondiente de este Diario, se establece en la Universidad nacional una escuela de Ingeniería, bajo la inmediata direccion de un Ingeniero titular, designado por el Honorable Secretario de Instrucción Pública.

No es necesario entrar en demostraciones para hacer conocer la utilidad de la medida adoptada por el Gobierno; porque fácilmente se reconocerá que la escuela de Ingeniería abre una nueva, honrosa y lucrativa profesion á los costarricenses, y proveerá al Gobierno para los trabajos públicos y el desempeño de comisiones relacionadas con el progreso material del país, de competentes ingenieros, que á sus aptitudes y á los estímulos de una buena reputación reúnan el interés que siempre inspira la Patria.

Dadas las condiciones actuales del progreso en el mundo y las relativas al país, es innegable la importancia de una escuela de Ingeniería, no sólo por la utilidad inmediata que de ella se deriva en el presente, sino por los servicios cada vez mayores á que está destinada en lo porvenir, por el incremento de las corrientes del progreso.

Cuando el país siente por diversos motivos, estimula su vigorosa actividad, cuando se abren nuevos campos á la industria, cuando el comercio exterior solicita más acentuadamente nuestras producciones y cambios, cuando empresas colosales como la del Canal interoceánico, se acometen cerca de nuestro territorio; establecer nuevos medios conducentes al resultado complejo de la producción y de la riqueza pública, en relacion con el movimiento universal de la industria y del comercio, es responder, con sabia prevision á una necesidad, cuya satisfaccion importa positivas y trascendentales ventajas. Tal viene á ser la creación de la escuela de Ingeniería que será, no lo dudamos, apreciada e toda su importancia.



REVISTA EXTERIOR

Noticias generales.

—El jurado de la Exposición internacional de electricidad ha concedido medallas de oro de primera clase a Edison y a Brush por sus máquinas dinamoeléctricas y una medalla de oro a Maxim. También han obtenido premios Edison, Brush y Maxim por sus luces eléctricas. El expositor que más premios ha merecido es Edison, que llevará a América cinco medallas.

La République Française, órgano de M. Gambetta, dedica un artículo a la prisión de Mr. Parnell y la considera como una medida legal é inevitable, añadiendo: "Mr. Parnell y sus amigos han apelado frecuentemente á la violencia; nada tiene de particular que sus propias máximas les hayan sido aplicadas ahora."

Se ha dado en la Opera una representación de gala en honor de los electricistas miembros del Congreso. El Presidente Grévy y su hija ocupaban el palco oficial. La sala estaba brillantemente iluminada por lámparas Swan y el gran salón dedicado á los artistas con lámparas Edison y Maxim. En cuanto al vestíbulo y las galerías exteriores brillaban con las luces Jablochhoff. El efecto era magnífico, pero la luz eléctrica cansaba la vista de los espectadores y es dudoso que pueda aplicarse sin nuevas modificaciones.

M. Jules Ferry ha celebrado una prolongada conferencia con M. Gambetta.

El Congreso filoxérico de Burdeos ha terminado sus tareas. Entre otros acuerdos se ha resuelto el envío de una comisión á América para examinar el estado de los viñedos en este país.

Los socialistas revolucionarios de París celebraron una reunión en los salones del Trivoli. Luisa Michel atacó violentamente al Ministerio y á M. Gambetta.

—Un millar de peregrinos italianos ha visitado la tumba de Pio IX y depositado sobre ella coronas de flores. No ocurrieron disturbios.

El Papa dió audiencia sentado en el solio pontificio en la Iglesia de San Pedro, á 2,000 peregrinos italianos que saludaron con entusiasmo á S. S. En respuesta á su felicitación volvió á declarar que no podía reconocer como legítimos los sucesos realizados sin faltar á su deber. Se refirió también al próximo Congreso masónico como un ataque contra la piedra fundamental de la iglesia. Dijo que las promesas favorables hechas á la religión y al Pontífice no han sido confirmadas por los hechos. Aconsejó á los católicos que velaran y oraran. "La libertad y la independencia del Papa" dijo, "son necesarias para la prosperidad del Universo y el Papa no cesará de luchar con ese objeto. Nuestras armas son espirituales y con ellas venceremos."

Terminó dando su bendición á los peregrinos. Once mil personas presenciaron el acto.

El Papa dijo en su alocución á los peregrinos italianos, que el deplorable estado actual de cosas no le dejaba otra alternativa que la continuación en el cautiverio, más duro cada día, ó la salida para el destierro. Terminó diciendo que no goza de seguridad personal ni aún en su mismo palacio y que se ve ultrajado en su dignidad de mil modos distintos.

El Papa parecía agobiado y su aspecto pálido y solemne y la gravedad de sus palabras causaron profunda impresión.

Al salir los peregrinos de la iglesia de San Vinke se vieron apedreados por un grupo de personas que daban gritos de "abajo el Vaticano."

—Continúa implacable la persecución del Gobierno inglés contra la Liga agraria irlandesa. Ha tocado el turno á los Jefes de la misma O'Kelly, O'Brien y Dillon. La excitación es grande. Las tropas han recibido orden de permanecer en los cuarteles.

Han ocurrido graves desórdenes en Merik. Millares de personas que habían acudido para asistir al gran "meeting" en favor de la causa de la Liga, se vieron sorprendidos con la noticia de que la autoridad prohibía la manifestación. Los Cold Stream Guards y los Scots Grays ocupaban el lugar del "meeting." La indignación del pueblo no conoció límites y la multitud comenzó á apedrear á los guardias. Estos, después de haber dado varias cargas, tuvieron que retirarse. Entonces los dragones dieron dos cargas más contra el pueblo y por la noche la policía continuó atacando los grupos, cuyo número iba en aumento. Ha habido heridos y muchos presos.

—Las relaciones entre las República de Guatemala son en extremo críticas, debido á la disputa sobre la línea fronteriza. El Gobierno guatemalteco solicitó la mediación del de los Estados Unidos y este consintió en ello, pero México ha rehusado aceptar el arbitraje. El órgano oficial del Gobierno mexicano acusa al guatemalteco de mala fe y de calumnia. La cuestión de límites está pendiente entre las dos Repúblicas hace más de cincuenta años.

(De La Estrella de Panamá.)

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Noviembre 18
 Termómetro centígrado
 7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. medio.
 18.7 20.7 19 19.4

Calma NO. NO.
 Estado de la atmósfera.
 oscuro Oscuro. oscuro.
 Barn en refómetros: term. met. 670,
 Lluvia:—16 h. 04 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

Programa de la retreta que se dará está noche por las bandas de la Capital.

- 1°—El Domino Negro. Op^a de Anber.
- 2°—Aria Final de la op^a Lucia.
- 3°—La Ola. Valses de O. Metra.

Noviembre 20 de 1881.

RAFAEL CHAVES T.

LA AMISTAD.—El que suscribe ha trasladado su establecimiento de lavandería de sombreros á la esquina Notoeste del Mercado; tambien alquila piezas de habitación desde tres pesos hasta quince.

Para porneros dirigirse á la misma lavandería.—JUAN RAFAEL CASTRO S. 3 v. l.

AVISO.—El día veintitres del corriente á las once de la mañana darán principio en la santa iglesia Catedral, los ejercicios para niños con el objeto de prepararlos para la confesion y comunión, á fin de que puedan ganar el Santo Jubileo Extraordinario. Se suplica á los padres de familia y Directores de Colegios, manden los niños á la hora indicada, durante los días 23, 24, 25 y 26.

San José, noviembre 18 de 1881.

EL CURA.

Diego de Trigueros, porqu'estaba ya contento é pagado dello, para dar cuenta dello á Su Mag.: y lo firmó de su nombre, siendo testigos Juan Lopez y el capitán Pero Alonso de las Alas—[f.] Diego Lopez Nieto—Ante mí—[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

En la cibdad de Cartago, provincia de Costa-Rica, á diez é ocho dias del mes de setiembre de mill é quinientos é setenta é cinco años, ante mí el presente escribano é testigos yuso escritos, pareció presente Jaques de Lonie, estante en esta cibdad, é dixo que se daba é dió por contento é pagado á su voluntad de vaca é media, la cual tiene en su poder porque se la dió en la cibdad del Espíritu Santo Estévan de Mena por hechura de un cepo que hizo para la cibdad del Espíritu Santo, é renunció la exepcion de la pecunia, é lo firmó de su nombre: é yo el presente escribano doy fee que por el arroba de hierro en que fué condenado Diego de Trigueros, se compraron dos candados hechos, los cuales vi quel dicho señor gobernador envió á la cibdad del Espíritu Santo: testigos Grmo. de Villegas é Lúcas de Escobar—[f.] Jacob de Lonii Lonii—Doy fe dello—[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

En la cibdad del Espíritu Santo, á cinco dias del mes de hebrero de mill é quinientos é setenta é cinco años, ante el muy ilustre señor Alonso de Anguciana de Gamboa, gobernador y capitán general por Su Mag. en estas dichas provincias, é por ante mí el presente escribano, la presentó el contenido en ella.

Muy Ill^o Señor—Francisco Magariño, vecino de la cibdad de Aranjuez, alcalde ordinario por Su Mag. desta cibdad del Espíritu Santo, preso, en aquella via y forma que más á mi derecho conviene, digo que hoy, viérnes cuatro de hebrero, ha cuarenta é ocho dias que estoy preso por mandado de V. Md., en la cibdad de Aranjuez los once dias, los cuatro dellos en el cepo, y los demás, á cumplimiento á los cuarenta y ocho, en esta cibdad, y de cuatro dias á esta parte de piés en el cepo: y en todo este dicho tiempo no se me ha dado la causa de mi prisión, ni hecho cargo de nada, con haberseme tomado la confision el primer dia que fuí preso en la cibdad de Aranjuez:

A V. Md. pido y suplico me mande dar la causa de mi prisión é hacerme cargo de la culpa que contra mi oviere,

justicia: é firmólo de su nombre, siendo testigos Don Juan Cerrato de Sotomayor, é Ximon Sanchez, é el capitán Pero Alonso de las Alas—[f.] Al^o de Anguciana de Gamboa—Ante mí—[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

Y luego incontinente, yo el presente escribano leí é notifiqué el auto de arriba contenido al dicho Diego de Trigueros en su persona: testigos los dichos capitán Pero Alonso de las Alas, é Ximon Sanchez de Guido, é Don Juan Cerrato—Doy fe dello—[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

Y luego incontinente el dicho Diego de Trigueros dixo que negaba é negó la dicha cabeza de proceso y el cargo que le está hecho, é concluye é concluyó para prueba: testigos los dichos capitán Pero Alonso de las Alas, é Don Juan Cerrato, é Ximon Sanchez: é firmólo de su nombre—[f.] Diego de Trigueros—Ante mí—[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

É despues de lo suso dicho, el dicho dia, mes y año suso dicho, visto por el dicho señor gobernador queste negocio está concluso para prueba por parte del dicho Diego de Trigueros, dixo que lo avia é ovo por concluso, é mandó á mí el presente escribano junte los autos para dar é pronunciar en él sentencia de prueba: y lo firmó de su nombre: testigos los dichos—[f.] Al^o de Anguciana de Gamboa—Ante mí—[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

Y luego incontinente, yo el presente escribano notifiqué lo suso dicho al dicho Diego de Trigueros en su persona, el cual dixo que lo oia: testigos los dichos—[f.] Diego de Trigueros—Doy fe dello—[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

Visto—Fallo que debo de recibir é recibo este pleite y causa á la prueba de lo por él dicho y alegado, é de aquello que probar é averiguar convenga al dicho Diego de Trigueros é á mí en nombre de la justicia real. salvo jure impertinentium et non admittendorum, con término de seis dias primeros siguientes, con las citaciones é apercebimientos que en tal caso se requiere: y firmólo de mi nombre—[f.] Al^o de Anguciana de Gamboa.

Dada é pronunciada fué esta sentencia de prueba por el muy ilustre señor Alonso de Anguciana de Gamboa, gobernador y capitán general por Su Mag. en estas provincias de

AVISO.—El que suscribe dará una gratificación a la persona que me presente ó dé noticia de un caballo negro, carente, grande y de regular andadura, sin marca que se me ha desaparecido de mi propiedad el día 2 del corriente, en la Villa de Santo Domingo. —Santo Domingo, noviembre 12 de 1881.

JUAN GONZÁLEZ. 4 v. 4

O. Von Schroter & Co
Bazar de San José.

PLAZA DE LA CATEDRAL,

Han recibido nuevas zarazas, frazados y mantas americanas, driles, lanillas, pañuelos, casimires, frazadas, camisas, medias, sombreros, botines, pañolones, becerros frescos, palas, machetes, cuchillos, clavos, llantas, pailas, cocinas, muebles, candelas, jabon, cera, fósforos, pintura, aceite, aguarras, munición, vidrio, &c.

20 v. 6.

Consulado del Imperio Aleman.

El súbdito alemán Otto Doehler, de 60 años de edad próximamente, soltero y que vivía en la Boca de la Estrella, Comarca de Limón, desapareció de su casa el día 13 de agosto del corriente año, probablemente asesinado.

La liquidación de la mortal se ha verificado por la judicatura en 1ª Instancia de Limón, y quedará el producto de ésta depositado por el término de la ley alemana en este consulado.

Las personas que se crean con derecho a dicha mortal deben presentar su reclamo dentro el término de un año en este despacho. San José, Costa-Rica, a 7 de noviembre de 1881.

El Consul del Imperio Aleman.

J. FEDR. LAHMANN.

3 v.

TEATRO.

El domingo 20 de los corrientes, a las 8 p. m., se pondrá en escena por la compañía del Señor Bleu en el Teatro Municipal de San José y a beneficio de la fábrica de la Iglesia de Limón, la célebre producción literaria en 3 actos de la renombrada poetisa Excelentísima Señora Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda, titulada: **LA H JA DE LAS FLORES.**—Se invita al público en general. 3 v. 3.

A la mejor postura

Se rematarán en mi oficina, calle del Laberinto, tras la Catedral, a las 12 del día 26 del mes en curso, las fincas siguientes, todas contiguas y situadas en el barrio del Mojon de esta Ciudad, como 700 varas al Este de la Estacion de la misma:

1º—Un cafetal como de 3,250 varas cuadradas, con dos casas, una nueva y otra vieja, conteniendo la primera dos piezas de cañon, un caedizo, un corredor y una cocina; valuado el todo en \$ 800.

2º—Un cafetal con algo de caña de azúcar, como de 1,100 varas cuadradas; valuado en \$ 100.

3º—Otro cafetal como de 1,300 varas; valuado en \$ 50-00.

Dichas fincas pertenecen al Señor Hipólito Muñoz Mata, y se hallan entre la vía férrea y la calle del Mojon.

San José, noviembre 7 de 1881.

PEDRO PÉREZ ZELEDON.

8 v. 5.

AVISO.—Tenemos el gusto de poner en conocimiento de nuestros favorecedores y del público en general, que hemos trasladado nuestra galería fotográfica, a la casa de Don Francisco Pinto, número 25, calle de la Catedral, una cuadra al Norte de la Iglesia del Carmen. Nos prometemos hacer muy buen trabajo, pues el nuevo local nos presenta muchas facilidades, y además hemos recibido ultimamente materiales y utensilios nuevos.

San José, noviembre 7 de 1881.

RUDD & PENNY.

12 v. 3.

SIROPES.—\$ 2-50 docena devolviendo el envase.—\$ 3-25 docena con envase.—Cervecería Nacional. 26 v. 5.

Cartas rezagadas en el mes próximo pasado.

Título.	Destinación.
Arias José C.	Puntarenas.
Alvarado Bruno.	Liberia.
Acosta Pedro.	San José.
Benegas Cresencio.	Puntarenas.
Bonilla José.	Cartago.
Bonilla Florentino.	(No tiene).
Bolaños y J. Domingo.	San José.
Bonilla G. Franco.	"
Bequez Franco.	"
Cantillo Paula.	"
Castro y G. Mannel.	Puntarenas.
Cubillo Maria T.	"
Contreras Rafaela.	"
Chavarria Sebastian.	"
Córdova Juan.	Bagaces.
Cámpo Ana Mª.	Cartago.
Chávez Antonio.	Puntarenas.
Duran Rudecindo.	Río Suécio.
Espinoza Josefina.	Puntarenas.
Espinoza Matias.	"
Fernández Lucas.	Esparta.
Flores Pantaleon.	(No tiene).
Flores Santiago.	San José.
García Francº.	Esparta.
Gutiérrez Encarnacion.	San José.
Gutiérrez Recaredo.	"
Jiménez Ramon.	Puntarenas.
Loumi Joaquín.	Bagaces.
López C. Francº.	Cartago.
Leon Santos.	San José.
L. Calleja Aurelio.	"
Morales Bartolo.	Sucio.
Méndez Alejandro.	"
Mata Nicolas.	Casca.
Montenegro Fco. (2)	Puntarenas.
Moya Ramon.	"
Marín Manuel.	Cartago.
Orózcº Valentín.	Esparta.
Orózcº José Mª.	Cartago.
Pérez Estéfana.	San José.
Pérez Marcelina.	"
Picado Estanislao.	Esparta.
Quiros Pio.	Puntarenas.
Quijano Víctor.	San José.
Quiros Mateo.	"
Réyes Isabel.	Sucio.
Ruiz Domingo.	Puntarenas.
Rodríguez Valentín.	"
Rivera Joaquin. (2)	Cartago.
Solano Pedro.	Puntarenas.
Salazar Rosendo.	San José.
Sanabria Trinidad.	"
Verlor Ramona.	Puntarenas.
Vargas Antonio.	Cartago.

Zamora Soledad. San José.
Administración General de Correos. San José, noviembre 8 de 1881.

Cartas del Exterior, rezagadas en el mes próximo pasado.

Título.	Destinación.
Bréton Francisco.	San José.
Clark Henry W.	Limón.
Cámara Lorente José.	S. Vicente.
China Lavandería.	San José.
Cascante Bartola.	"
Duran José.	"
Diaz Mª de Jesus.	Alajuela.
Diaz R. José.	San José.
Escobar Gabriel.	"
Freer Guillermo.	Limón.
Fernández Dolores.	San José.
Fernández é hijas.	"
García hs.	"
Jiménez Martín Manuel.	"Costa-Rica"
Muñoz Tomas.	San José
Morales Maria.	"
Milanes José Joaqn.	Sucio.
Prado Nicolas.	San José.
Patino Miguel Antº.	"
Quiñónez Vicente.	"
Quiros Pantaleon.	"
Rodríguez Pérez Antº.	"
Tóres Joaquina.	"

Administración General de Correos. San José, noviembre 9 de 1881.

Cartas rezagadas por no estar franquadas.

Título.	Destinación.
Alfred Unckles R.	N. York.
Alvarado Bruno.	Las Cañas.
García Juan José.	San José.
Gutiérrez Pedro.	Puntarenas.
Quesada Santana.	Cartago.
Segura Juan.	Alajuela.
Zubieta Vallarino D.	Panamá.

Administración General de Correos. San José, noviembre 9 de 1881.

Certificados rezagados en esta Administración General, por no encontrarse sus dueños.

Título.	Procedencia.	Destinación.
González Gómez Casimiro. [nº 111].	España.	San José.
Gilbert Julins. [nº 114].	Australia.	"

Administración General de Correos. San José, noviembre 9 de 1881.

Costa-Rica, que en ella firmó su nombre, á veinte é siete dias del mes de henero de mill é quinientos é setenta é cinco años, estando en las casas de la morada del capitan Pero Alonso de las Alas, alcalde mayor: siendo testigos el dicho capitan Pero Alonso de las Alas, y Don Juan Cerrato, é Ximon Sanchez—Ante mí—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

Y luego incontinentemente, yo el presente escribano leí é notifiqué la sentencia de prueba de suso contenida al dicho Diego de Trigueros en su persona: testigos los dichos—Ante mí—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

Y luego incontinentemente el dicho Diego de Trigueros dixo que daba é dió por dichos é ratificados los testigos de la susaria informacion, como si fuesen examinados en este plenario juicio: é pidió publicacion de testigos: testigos los dichos: y firmólo de su nombre—[f.] Diego de Trigueros—Ante mí—[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

Y luego el dicho señor gobernador dixo que avia é ovo por hecha la publicacion con la mitad del término probatorio, é mandó dar traslado á las partes de las probanzas en esta causa hechas, para que aleguen de su derecho: é firmólo: testigos los dichos—[f.] Alº de Anguciana de Gamboa—Ante mí—[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

Y luego en este dicho dia, yo el presente escribano leí é notifiqué lo suso dicho al dicho Diego de Trigueros, el cual dixo que renunciaba é renunció el término de la publicacion y concluia é concluyó definitivamente: testigos los dichos, é firmólo—[f.] Diego de Trigueros—Ante mí—[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

É por el dicho señor gobernador visto que avia concluido el dicho Diego de Trigueros, dixo que, en nombre de la real justicia, concluia definitivamente, é firmólo: testigos los dichos—[f.] Alº de Anguciana de Gamboa.

É despues de lo suso dicho, en el dicho dia, mes y año suso dicho, vista la conclusion de las partes, dixo que avia é ovo este pleito y causa por concluso definitivamente, y las razones dél por cerradas, é asinó término para dar en él sentencia para luego é para cada dia que feriado no sea: é mandó citar las partes en forma: las cuales estando presentes, yo el presente escribano los cité, los cuales se dieron por citados: testigos los dichos, y lo firmaron de sus nombres—[f.]

Alº de Anguciana de Gamboa—Ante mí—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

Visto este proceso y causa ques entre partes, de la una el muy ilustre señor Alonso de Anguciana, en nombre de la justicia real, hecho de oficio, é de la otra Diego de Trigueros, preso,

Fallo—Por la culpa que deste proceso resulta contra el dicho Diego de Trigueros, que le debó de condenar y condeno en un año de destierro preciso destas provincias de Costa-Rica, el cual salga á cumplir quando mi voluntad fuere, y en tres vacas é una arroba de hierro para prisiones, y la mitad de lo procedido de las vacas para la cámara é fisco de Su Mag., y la otra mitad para gastos de justicia: y esto, aviéndome piadosamente con él por habérsele quemado toda su hacienda: y más le condeno en las costas deste proceso, la tasacion de las cuales en mí reservo: y juzgando, así lo pronuncio, é mando, é firmo de mi nombre—[f.] Alº de Anguciana de Gamboa.

Dada é pronunciada fué la sentencia de suso contenida por el muy ilustre señor Alonso de Anguciana de Gamboa, gobernador por Su Mag., que en ella firmó su nombre, estando en la posada del dicho señor gobernador: ques hecho á veinte é siete dias del mes de henero de mill é quinientos é setenta é cinco años, siendo testigos el capitan Pero Alonso de las Alas, é Don Juan Cerrato, é Ximon Sanchez de Guido—Ante mí—(f.) Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

É despues de lo suso dicho, en el dicho sitio de Aranjuez, á veinte é siete dias del mes de henero de mill é quinientos é setenta é cinco años, yo el presente escribano leí é notifiqué la sentencia de suso contenida, pronunciada por el dicho señor gobernador, á Diego de Trigueros en su persona, el cual dixo que la consentia é consintió, é firmólo de su nombre, siendo testigos Ximon Sanchez de Guido, é Domingo Hernandez, é Pedro de Valmaseda—[f.] Diego de Trigueros—Doy fe dello—[f.] Miguel Grmo. de Espinosa, escrib. de govern.

Y luego incontinentemente pareció, ante mí el presente escribano é testigos yuso escritos, Diego Lopez Nieto, contador por Su Mag. en estas provincias de Costa-Rica, é dixo que se daba é dió por contento de vaca é media que estaba aplicado por bienes de Su Mag. en la sentencia que se dió contra